

Viernes 19 de septiembre de 2021.

Al Defensor del Pueblo

Provincia de Chubut

S / D

Objeto: queja por términos de audiencia pública sobre EIA del “Proyecto Presa Nacimiento Rio Senguer” donde no se cumplen requisitos de participación ni de lo “publico”.

De nuestra mayor consideración, nos dirigimos a Ud. a efectos de formular una queja conforme art. 14 -Ley V N°81 (Digesto Provincial de Chubut)- respecto al denominado “Proyecto Presa Nacimiento Rio Senguer”, y a su vez solicitar su inmediata intervención a fin de que recomiende: impugnar la Audiencia Pública sobre el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto, en el marco de la Resolución N°138/2020, para que la misma sea realizada en modalidad mixta -virtual y presencial- que el Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable (MAyCDS) informe de manera efectiva a toda la población de Chubut y Santa Cruz (dado que la cuenca del río Senguer es inter-jurisdiccional) sobre las implicancias del proyecto.

Hechos: el MAyCDS convoca a audiencia pública virtual por el EIA del “Proyecto Presa del Nacimiento Rio Senguer”, para que desde el día 12 de agosto y por el término de 30 días hábiles, a cumplirse el 23 de septiembre próximo, se presenten objeciones a través de unas direcciones de mail de servidores no oficiales.

Fundamentos: sobre la modalidad de participación tenemos dos cuestiones graves: uno debería poder participar de la audiencia pública sin necesidad de enviar sus objeciones y por otra parte, cuando uno escribe a esos mails, la respuesta es que si o si se deben enviar las objeciones y éstas serán respondidas por mail y no se menciona fecha de audiencia pública virtual. Asimismo, el EIA para su consulta (documento en papel) se encuentra



disponible en sólo 2 sitios de la provincia: Comodoro Rivadavia y Rawson, y en este último lugar solo de 9 a 13 hs. Cabe destacar que el documento completo contiene más de 1000 páginas, lo cual resulta imposible en ese rango horario poder llegar a revisarlo completo. En Comodoro Rivadavia, ciudad con mayor población de Chubut, el EIA se dispone en solo un lugar, sin indicar horarios. Esta situación es inadmisibles por cuanto, Comodoro Rivadavia, Rada Tilly y Caleta Olivia, son los conglomerados urbanos abastecidos de agua potable desde la Cuenca del Río Senguer mediante el Acueducto Lago Muster-CR.RT.CO, el cual tiene 160 km y se encuentra concesionado por la provincia del Chubut a la SCPL Comodoro Rivadavia. Asimismo, en la convocatoria publicada en la página del MAyCDS <http://ambiente.chubut.gov.ar/convocatoria-a-audiencia-publica-proyecto-presa-del-nacimiento-del-rio-senguer-presentado-por-el-instituto-provincial-del-agua/> se encuentran los 7 archivos que forman el EIA siendo que una enorme parte de la población, y más aún en los territorios, no podrá acceder a la información por distintos motivos: no tener acceso a internet, por vivir en el campo, por ser de edad avanzada, desconocer el uso de internet, no contar con computadoras o teléfonos “inteligentes”, entre otros motivos. Incluso no deben estar enterados ni del proyecto. Los gobiernos –provincial y municipal– ni el IPA, responsables de la gestión integral del agua de la Cuenca Interjurisdiccional del Río Senguer no han desarrollado una debida campaña de difusión, tampoco han dado intervención a la provincia de Santa Cruz y no han difundido lo necesario para garantizar la participación a la audiencia pública. Si uno busca en internet. Solo va a llegar al EIA a través de la publicación de la Audiencia Pública y no así si se busca por proyecto o por el mismo EIA.

Nada de esto puede considerarse una casualidad, ni simple omisión, da cuenta de la intencionalidad manifiesta de violar la obligatoriedad que tienen los organismos provinciales de garantizar el derecho de acceso a la información pública.

Otro hecho importante es que el proyecto se presenta con dos nombres “Presa nacimiento del río Senguer” y “Azud del Fontana” lo cual presta a confusión.



El proyecto, cualquiera sea su nombre tiene por objeto la “preservación y regulación de caudales del Río Senguer (colector principal de la cuenca del mismo nombre)” lo cual implica que el Instituto Provincial del Agua (IPA) –con denuncias e incapacidad de control- decidirá sobre el destino del agua de la cuenca. El agua es un derecho vital, un bien común y derecho humano para todo ser humano, más aún, en un contexto de grave crisis hídrica y climática.

La cuenca inter-jurisdiccional del Senguer drena las aguas que provienen del NO (arroyo Genoa y subafuentes), O de Chubut (Lago Fontana-La Plata) y NO (río Guenguel-Sub afluente del río Mayo) de Santa Cruz, en su curso medio-inferior próximo al ingreso al Lago Muster y el ahora seco Colhue Huapi, en el Bajo de Sarmiento, ingresa a la pcia. de Santa Cruz en el denominado Codo del Senguer. En síntesis, la cuenca irriga el sur de Chubut y parte norte de Santa Cruz, abastece de agua amplias zonas rurales, comunas rurales y áreas urbanas. En este sentido consideramos que no puede ser que el EIA este disponible sólo en Rawson y Comodoro Rivadavia. En realidad, deberían proveer copias en cada paraje, comuna rural, comunidad mapuche-tehuelche, pueblo, y ciudad afectados, tanto de Chubut como de Santa Cruz, a fin de que la ciudadanía tenga un real acceso a la información.

Asimismo aclaramos que debido a los costos de la obra y a que los impactos ambientales no conocen de barreras jurisdiccionales, los afectados vamos a ser todos/as y cada uno/a de los/las chubutenses, y también nuestros hijos, porque somos los que en definitiva pagaremos por las obras y con nuestra salud.

Se pretende que el EIA sea conocido por todos los habitantes de Chubut y para ello se solicita: ampliar lugares donde el mismo este a disposición, y mayor difusión por todos los medios, sean: radiales, televisivos, redes sociales, cursos, asambleas, páginas con fácil acceso al EIA, etc.

Por lo dicho se solicita, por intermedio de esa Defensoría del Pueblo, la impugnación de la Audiencia Pública en los términos de la Resolución N°138/2020 a los efectos de garantizar una audiencia verdaderamente publica y el debido acceso a la información por parte de la ciudadanía. El MAyCDS



debe arbitrar los medios que garanticen el acceso a la información sobre el proyecto a las comunidades de toda la cuenca del río Senguer, sobre todo detallando la situación presente y proyecciones futuras de la cuenca hídrica, los usos diferenciados del agua, etc. y con información pertinente, precisa, actualizada, y adaptada a la diversidad de ciudadanos interesado, de acuerdo a los establecido por las normas que regulan el acceso a las información pública ambiental. De tal manera que la mayor y mejor información permitirá aumentar la participación, democratizar y mejorar la gestión del agua en una provincia altamente impactada por la Crisis Hídrica, socioambiental y las proyecciones del Calentamiento Global, por no señalar la crisis política, económica e institucional que la atraviesa. Consideramos que una represa, terraplén, o azud -proyectado hace más de 40 años- no constituyen una solución para la emergencia hídrica,

como sí lo serían el control del uso por parte de las industrias petroleras, la erradicación de desvíos y tomas clandestinas, y las tareas de exploración de la actividad minera. Cabe recordar que el “Azud del Fontana” formaba parte de un proyecto donde se endicaría el agua en el “Dique Los Monos” para que sea utilizado por la industria petrolera. Dicho proyecto no se realizó debido a que las comunidades rechazaran el proyecto en la audiencia pública. Asimismo, hay que tener en cuenta que el proyecto de emergencia hídrica aprobado recientemente en la provincia del Chubut, también elaborado por el IPA, establece en el quinto orden de prioridad para el uso del agua, a la actividad minera.

En cuanto a la modalidad virtual, entendemos que habiendo recobrado la presencialidad en todos los estamentos administrativos provinciales con todos los empleados públicos y habiendo recobrado la presencialidad en las escuelas no corresponde que siga vigente la Resolución N°138/2020; correspondería por todo lo expuesto hasta aquí, que la audiencia pública se organice de forma mixta (presencial y virtual), permitiendo la participación de poblaciones de Chubut alejadas y de Santa Cruz.

Por último y teniendo en cuenta que conforme al art. 1° ley V N° 81 “el objetivo fundamental de esta institución -la del Defensor del Pueblo- es



proteger los derechos e intereses de los individuos y de la sociedad frente a los actos, hechos y omisiones de la Administración Pública Provincial y de las empresas prestatarias de servicios públicos, es que recurrimos de manera urgente al vulnerarse nuestro derecho al acceso a la información y a los términos en que debe realizarse una audiencia pública.

Sobre el derecho a la información pública ambiental, el estado Argentino se ha comprometido a nivel internacional a cumplir con el llamado “Acuerdo de Escazu”, y éste ha entrado en vigor el 22 de abril del año 2021. Estamos en condiciones de denunciar al Estado por incurrir en una violación a la responsabilidad internacional que ha asumido de garantizar su cumplimiento, y tal es precisamente la garantía del acceso a la información de todos los habitantes. Asimismo, el Acuerdo de Escazú tiene como objetivo garantizar el derecho de todas las personas a tener acceso a la información de manera oportuna y adecuada, a participar de manera significativa en las decisiones que afectan sus vidas y su entorno y a acceder a la justicia cuando estos derechos hayan sido vulnerados.

En cuanto al escenario ambiental por el cambio climático, es muy grave, el llamado calentamiento global avanza a pasos agigantados, solo por ilustrar este tema de conocimiento público, agregamos que en marzo de 2018 el Secretario General de las Naciones Unidas hizo un llamado especial en la apertura de la Década del Agua para el Desarrollo Sostenible, alertando que para el año 2050 al menos 1 de cada 4 personas vivirá en un país donde la falta de agua dulce será crónica, estimando que la demanda crecerá en más de un 40% para mediados del siglo próximo. “En la actualidad, se estima que hay 3.600 millones de personas (casi la mitad de la población mundial) que viven en áreas con riesgo de sufrir escasez de agua al menos un mes al año, y esta población podría llegar a alcanzar entre 4.800 y 5.700 millones en 2050”. Entonces nos preguntamos: ¿agua para quién?

La escasez de agua a la que se refiere el mundo, tanto Chubut como Santa Cruz ya la observan e incluso está registrada en los informes gubernamentales, desde hace 20 años. Sólo con observar el caudal del río Chubut, del río Senguer, del lago Musters, del desaparecido lago Colhue



Huapi, la falta de agua en Yala Laubat, en Caleta Olivia, la sequía en las aguadas de los campos y humedales (mallines), etc. se comprueba la emergencia hídrica. Sabemos que no sólo ocurre debido a las variaciones por fenómenos meteorológicos (evaporación, menores precipitaciones, aumento de las temperaturas) en los cuales la incidencia del hombre está demostrada, sino que además incidimos directamente en los procesos por la deforestación, desmonte, monocultivos forestales (pino y otros), etc.

Se pretende realizar un proyecto sobre una cuenca de la cual se desconoce el consumo que hacen de ella:

- La actividad petrolera (más aún con fracking)
- Los canales sin y con autorización que han sido denunciados por vecinos de las localidades.
- La ausencia de sistematización de las redes de irrigación; cumplimiento en el pago del canon, etc.
- Las actividades productivas agropecuarias con las diferencias en la producción, cría ganado a campo, feedlot, agricultura forestal, cultivo de forrajeras con riego de manto, etc.

Las provincias de Chubut y Santa Cruz poseen gran parte de sus territorios con ecosistemas de estepa patagónica, escenarios peligrosamente frágiles.

El agua debe estar garantizada para el los habitantes, ya que su uso y acceso son un derecho humano elemental y no existe industria o negocio que legítimamente ni legalmente puedan apropiarla. Su uso debe ser prioridad para las comunidades.

Solicitud: por todo lo expuesto en esta nota, venimos a solicitar su pronta intervención, teniendo en cuenta que siguen corriendo los tiempos sobre la Audiencia Pública. Solicitamos que abogue por el pueblo y por su ecosistema, por los innumerables derechos que se vulneran cuando se avanza sin informar eficazmente.

Solicitamos que:



- 1- Le solicite al MAyCDS se deje sin efecto la Resolución N°138/2020.
- 2- Gestione la impugnación de la Audiencia Pública por encontrarse viciada en sus formas.
- 3- Le solicite al MAyCDS que garantice la difusión del proyecto y el EIA en cada localidad que integra la cuenca del río Senguer, incluidas las de la provincia de Santa Cruz, previo a la realización de una nueva Audiencia Pública en los términos de la reglamentación pertinente.

Sin más, lo saludamos atentamente.



Silvia Cristina Leanza
Fundación Ecosur.
Ecología Cultura y Educación



Guillermo Geting Jacob
Autoconvocados por la Cuenca
del Senguer

Adhieren
Foro Ambiental y Social de la Patagonia
Ambiente en Lucha

